



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.

**C.DIP.JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA:

LOS SUSCRITOS DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, DIPUTADO
AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE, DE LA DÉCIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS
OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II,
DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, NOS
PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA,
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**
AL TENOR DE LA SIGUIENTE:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano desde que nace siente la necesidad de desarrollar, de una forma natural las contingencias propias de su cuerpo en relación con el medio en el que se desenvuelve, esto hace que busque actividades físicas que le permitan alcanzar dicho desarrollo.

Es así como se apoya en el deporte que no es más que una actividad que implica un esfuerzo físico, mental o ambas. La educación física, no es más que la instrucción que tiene por objeto la formación de la persona, desde la infancia, en donde puede desarrollar sus capacidades y habilidades motoras para transformar sus hábitos con el propósito de obtener una mejor calidad de vida.

Asimismo, es importante destacar que la educación física no es sólo práctica, sino que también posee una fundamentación teórica que contribuirá a una nueva forma de pensar, de igual manera el deporte que además de elementos técnicos, contiene una serie de principios, normativas y leyes, por los que se rigen. Sin embargo es necesario que el individuo conozca sus condiciones fisiológicas y anatómicas antes de llevar a cabo cualquier actividad que implique un esfuerzo, ya sea físico o psicológico, pues de esta manera evitará cualquier tipo de fatiga o lesión.

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar la autoestima. El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Normalmente, los jóvenes son físicamente más activos que los adultos, ya que un niño sano, interesado en la actividad física, está siempre en movimiento. Sin embargo en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

En los niños, practicar de manera constante una actividad física, puede mejorar el estado físico, ya que se desarrollan las capacidades motoras y la formación de la actividad motora en el niño debe adquirirse en diversas disciplinas deportivas.

Y además actualmente vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a los hábitos insanos (fumar, beber alcohol y drogas). El problema del tabaco, las drogas y el alcohol en los adolescentes debe atacarse y una de las soluciones más eficaces, es instaurar en el niño hábitos saludables como la actividad física, que sirvan de factor protector.

La actividad física, debe ser tomada como una práctica regular y sistemática en la vida e todas las personas, sin distinción de edad, sexo, condición social u ocupación, por el sinnúmero de beneficios para la salud orgánica, emocional y psíquica de las personas, ya que ofrece herramientas que le permiten al individuo afrontar la vida con una actitud diferente, con mejor salud, fortaleciendo la diligencia y perseverancia, con sentido de honradez, responsabilidad y del cumplimiento de las normas, en fin, permite que las personas como entes individuales tengan la vitalidad, vigor, fuerza y energía fundamentales para cumplir con su deber en el grupo social al que pertenecen.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Por lo que, el deporte y la recreación física son un componente básico de solidaridad para la población que los practica y estimula el deseo de éxito en el marco de la sana competencia, coadyuvando al bienestar físico, psicológico y moral al fomentarle el afán del logro y superación personal.

El deporte es una actividad sociocultural que permite en enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos, el intercambio entre las entidades federativas, los municipios y regiones del estado y, en suma el conocimiento y la relación entre las personas.

Asimismo, ayuda a mejorar las relaciones, el conocimiento y la expresión personal. El deporte es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar.

Las actividades físicas y deportivas en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se han convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

El sector deportivo lejos de caracterizarse por la existencia de unos principios y circunstancias permanentes que postulen la larga vida de sus normas, tal como ocurre con otros sectores del ordenamiento jurídico, se caracteriza desde siempre por su dinamismo y por los constantes cambios que se suceden en su seno.

En este sentido, resulta evidente que la cultura física y el deporte están viviendo un constante proceso de transformación de tal forma que existe la necesidad de adaptar dichas transformaciones a la nueva realidad de igualdad social.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

En el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2011-2015 Actualización de las Líneas de Acción 2012, en su Eje Rector 1. Desarrollo Social y Calidad de Vida en su Capítulo 2: Calidad de Vida en el Apartado de 1.1.3. Deporte establece dos Objetivos: 1) Impulsar la práctica deportiva en sus diferentes especialidades para contribuir al desarrollo integral de la sociedad sudcaliforniana y 2) Elevar la calidad deportiva de los sudcalifornianos, mediante una mayor preparación de los deportistas que les permita lograr mejores condiciones de competencia en eventos nacionales e internacionales. Y para el logro de estos Objetivos establece 8 Estrategias y 26 Líneas de Acción.

La Ley vigente en materia deportiva en el estado, fue un importante esfuerzo que abrió camino en la materia, sin embargo, las exigencias actuales demandan adecuar un nuevo cuerpo legislativo que recoja dichas exigencias e implemente mecanismos para su cobertura.

La Legislación no es un instrumento inamovible, puede cambiarse, debe cambiarse, tiene que cambiarse con el tiempo y los cambios en el entorno que regula o enmarca.

Esta propuesta de normatividad estatal moderna que se suma con mayor particularidad a lo establecido a nivel nacional y a las nuevas circunstancias de la entidad, constituye el marco legal que mejorará las condiciones actuales con una perspectiva ambiciosa en base a las potencialidades y limitaciones, los retos y aspiraciones del deporte sudcaliforniano.

La iniciativa que se propone a consideración, revisión y análisis de este Congreso, propone abrogar la Ley que establece la Unión



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Deportiva Estatal depositada en el Decreto número 78 de fecha 4 de octubre de 1977, así como la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de junio de 1995, publicada a través del Decreto número 1045 reformada mediante Decreto número 1675 de fecha 21 de junio de 2007, así como la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, creada mediante Decreto número 1612 publicada el 30 de abril de 2006 y reformada por los Decretos números 1675 de fecha 21 de junio de 2007 y 1959 de fecha 6 de diciembre de 2011, en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Poder Legislativo el decreto que crea la:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en el Estado de Baja California Sur corresponde su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como de la concertación para la participación de



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte teniendo los siguientes fines generales:

- I.- Promover el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones,
- II.- Elevar por medio de la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de la población del Estado;
- III.- Promover la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y deporte;
- IV.- Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte, como medio importante en la prevención del delito y como medida de desarrollo integral de las personas;
- V.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, como complemento de la actuación pública;
- VI.- Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;
- VII.- Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- VIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IX.- Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se instrumenten,

X.- Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

XI.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y la no discriminación.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;

II.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;

III.- Programa: El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

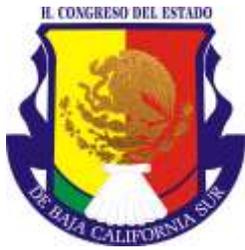
IV.- CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

V.- CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.;

VI.- SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII.- RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

VIII.- COM: El Comité Olímpico Mexicano, A.C.;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IX.- CAAD: La Comisión de la Apelación y Arbitraje del Deporte;

X.- CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

XI.- SEPBCS: La Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

XII.- Consejo: El Consejo Estatal del Deporte;

XIII.- IDEBCS: El Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur;

XIV.- CEAAD: La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

XV.- SIEDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

XVI.- RESIEDE: Registro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; y

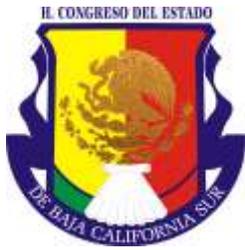
XVII.- COMISIÓN: La Comisión de Control de Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Artículo 4º.- Para efecto de la aplicación de la presente Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I.- Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, trasmite y acrecienta la cultura física;

II.- Cultura Física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que la mujer y el hombre han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III.- Actividad Física: Actos motores propios de los seres humanos realizados como parte de sus actividades cotidianas;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IV.- Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V.- Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento; y

VI.- Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

Artículo 5°.- El Gobierno del Estado en sus respectivas jurisdicciones promoverá las acciones necesarias para fomentar la cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6°.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 7°.- El Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur, integrará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y el Reglamento de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado, y especificará los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción que normarán al sector.

CAPÍTULO SEGUNDO



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Del Sistema, Programa y el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

SECCIÓN PRIMERA

Del Sistema Estatal

Artículo 8°.- El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, tiene como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, y en él participan en sus respectivos ámbitos de competencia las Dependencias del Estado, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Municipales y el Consejo Estatal del Deporte de la Educación Básica reconocidos por esta Ley-

Artículo 9°.- Se consideran integrantes del SIEDE los organismos e instituciones públicas y privadas siguientes:

- I.- El Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur (IDEBCS);
- II.- Los Órganos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte,
- III.- Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;
- IV.- Secretaría de Salud de Baja California Sur;
- V.- Las Asociaciones Deportivas Estatales Registradas ante el IDEBCS;
- VI.- El Consejo Estatal del Deporte de la Educación Básica;
- VII.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

VIII.- Las demás que a juicio del Consejo Directivo del Deporte deban de formar parte.

Artículo 10. - El SIEDE deberá sesionar cuando menos una vez al año, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte así como para dar cumplimiento al Programa. En cada sesión se elaborará un informe detallado en el que constarán tanto las resoluciones y acuerdos referidos a las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte. El IDEBCS tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos del SIEDE.

Artículo 11.- Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de Baja California Sur;

II.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIEDE;

III.- Proponer programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte

IV.-Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V.- Formular en coordinación con el IDEBCS, el programa y llevar a efecto las acciones que del mismo se deriven; y

VI.- Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 12.- El funcionamiento y requisitos de integración del SIEDE estarán reguladas en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Programa Estatal

Artículo 13.- El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte es el instrumento de planeación donde se establecen las políticas públicas en materia deportiva, esta constituido por el conjunto de objetivos, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte en la entidad.

Artículo 14.- El IDEBCS en coordinación con los integrantes del Sistema formulará el Programa, debiendo dar congruencia al mismo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y vincularlo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El procedimiento para elaborar y modificar el Programa así como los mecanismos de evaluación será el establecido en el Reglamento de la presente Ley.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 15.- El Programa deberá considerar cuando menos los siguientes rubros:

I.- La difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado.

II.- Acciones específicas para promover el deporte popular y la actuación física entre los adultos mayores, personas con discapacidades, comunidades rurales y demás sectores con características y necesidades;

III.- El financiamiento para el desarrollo de la cultura física y deporte;

IV.- La creación, ampliación y mantenimiento de la administración deportiva;

V.- La preparación, capacitación y actualización de entrenadores, instructores, técnicos, jueces y árbitros deportivos,

VI.- La formación de especialistas en medicina deportiva y ciencias aplicadas al deporte;

VII.- La prestación del servicio y atención médica a los deportistas que participen en competencias oficiales;

VIII.- Acciones para prevenir y combatir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

IX.- La participación de los sectores público, social y privado dentro de las actividades de desarrollo de la cultura física y deporte;

X.- Estrategias para impulsar la creación y el desarrollo de Organismos Deportivos Estatales;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XI.- La calendarización de competencias oficiales, eventos deportivos y actividades de recreación; y

XII.- La detección de talentos deportivos y formación de deportistas de alto rendimiento.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Estatal

Artículo 16.- El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá la finalidad de generar una base de datos que proporcione la información detallada de la situación del deporte estatal.

El IDEBCS organizará y desarrollará un Sistema de Información a partir del Registro Estatal para con estos datos determinar las acciones y desarrollar los programas de fomento, apoyo y difusión de la cultura física y deporte en el Estado.

Artículo 17.- El IDEBCS será el encargado de integrar y vigilar la actualización periódica del Registro Estatal.

Artículo 18.- Es deber de los Organismos Deportivos inscribirse en el Registro Estatal y fomentar entre sus miembros su inclusión.

Artículo 19.- El Registro Estatal deberá considerar por lo menos los siguientes rubros:

I.- Programas dedicados al fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte;

II.- Organizaciones, asociaciones, clubes y ligas deportivas;

III.- Inventario de las instalaciones deportivas existentes en el Estado;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IV.- Competencias y eventos deportivos oficiales a realizarse en el Estado;

V.- Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; y

VI.- Entrenadores, instructores, técnicos, jueces y árbitros deportivos.

CAPÍTULO TERCERO

Del Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur

SECCIÓN PRIMERA

Del Instituto

Artículo 20.- El Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 21.- El IDEBCS tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que conforme a la Ley, le correspondan, en materia física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

II.- Convocar al SIEDE, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;

III.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física y deporte;

IV.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de la Federación, Entidades Federativas y Municipios a



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte;

V.- Integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

VI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales, sin convicción lo dispuesto por las reglas internacionales;

VII.- Celebrar, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur y la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

VIII.- Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y el sector social y privado de lo relativo a investigación de ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

IX.- Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y deporte;

X.- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica;

XI.- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XII.- Integrar y actualizar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

XIII.- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XIV.- Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física y deportiva, recreativo deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;

XV.- Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades que en el ámbito estatal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física y deporte, así como sancionar sus estatutos;

XVI.- Otorgar recursos económicos a las asociaciones y sociedades deportivas registradas, de acuerdo con la disponibilidad financiera con que cuente el Instituto del Deporte de Baja California Sur,



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XVII.- Auditar a las asociaciones y sociedades deportivas que reciban recursos públicos para el desarrollo de sus actividades;

XVIII.- Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIEDE;

XIX.- Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XX.- Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación e los recursos para los mismos fines;

XXI.- Promover e incrementar con las provisiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos y privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;

XXII.- Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XXIII.- Formular programas para promover la cultura física y deporte, entre las personas con discapacidad;

XXIV.- Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XXV.- Las demás que está Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 22.- El patrimonio del Instituto del Deporte de Baja California Sur se integrará con:

I.- Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II.- Las aportaciones que en su caso, le realicen el Gobierno Federal, Los Ayuntamientos, así como las Entidades Paraestatales;

III.- Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales, estatales, nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;

V.- Los recursos que el propio Instituto del Deporte de Baja California Sur genere; y

VI.- Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciben por cualquier otro título legal.

Artículo 23.- El Instituto no será sujeto del pago de impuestos, derechos, aprovechamientos estatales o municipales, por los actos y eventos deportivos que promueva o realice por ser éstos de interés social, la promoción y fomento de la cultura física y deporte.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta Directiva

Artículo 24.- La administración del Instituto del Deporte de Baja California Sur, y de las estructuras administrativas que se establezcan en el estatuto orgánico correspondiente estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva. Tendrá un Director General designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 25.- La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;
- b) Secretaría de Finanzas del Estado;
- c) Secretaría General de Gobierno del Estado;
- d) Contraloría General del Estado;
- e) Secretaría de Salud de Baja California Sur
- f) Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- g) Secretaría de Seguridad Pública;
- h) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- i) El Presidente de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado;
- j) Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;
- k) Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal; y
- l) Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 26.- La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado o por la persona que él designe.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario Propietario o Suplente, designado por la Contraloría General del Estado, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar de dicha reunión, tengan interés directo y puedan hacer aportaciones en la materia.

La determinación de quienes deben de participar en los casos señalados en el párrafo anterior serán acordados previamente por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de los integrantes de la misma.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer en congruencia con el programa sectorial derivado del Plan Estatal de Desarrollo, las políticas estatales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto del Deporte de Baja California Sur relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y deporte.

II.- Aprobar los programas y presupuesto del Instituto del Deporte de Baja California Sur, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo relativo al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, bastará con la aprobación de la Junta Directiva.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

III.- Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IDEBCS con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva.

IV.- Aprobar la estructura básica de la organización del IDEBCS y las modificaciones que precedan a la misma;

V.- Autorizar la creación de comités de apoyo;

VI.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias estatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el IDEBCS requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

VII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;

VIII.- Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la coordinadora del Sector Correspondiente;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IDEBCS, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica del cobro, informando a la Secretaría de Finanzas del Estado, por conducto de la Coordinadora de Sector;

X.- Conocer oportunamente el cumplimiento de los Planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

XI.- Designar comisionados especiales en los cuales el IDEBCS delegue algunas de sus facultades;

XII.- Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del IDEBCS y para los que la Junta Directiva tenga facultades en términos de la Ley o del Estatuto;

XIII.- Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;

XIV.- Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;

XV.- Evaluar los presupuestos del IDEBCS, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones relativas;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XVI.- Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto del IDEBCS;

XVII.- Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del IDEBCS;

XVIII.- Vigilar que el IDEBCS conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;

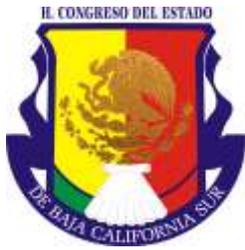
XX.- Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el IDEBCS;

XXI.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del IDEBCS, así como las reformas o adicciones a dichos ordenamientos;

XXII.- Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

XXIII.- Aprobar el calendario anual de sesiones;

XXIV.- Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XXV.- Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades del IDEBCS, en sus aspectos preventivos y correctivos;

XXVI.- Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

XXVII.- Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales;

XXVIII.- Autorizar al Director General para que ejerza Facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del IDEBCS, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

XXIX.- Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen para que éste pueda emitir, evaluar y negociar títulos de crédito a nombre del IDEBCS;

XXX.- Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del IDEBCS y bajo su responsabilidad;

XXXI.- Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo a nombre del IDEBCS;

XXXII.- Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas al IDEBCS; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XXXIII.- Ejercer las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones asigne a los órganos de Gobierno de Las Entidades.

SECCIÓN TERCERA

Del Director General

Artículo 28.- El Director General del IDEBCS será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:

- I.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II.- Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;
- III.- Ser profesionista Titulado;
- IV.- Tener conocimientos en materia de cultura física y deporte; y
- V.- Ser de probada honorabilidad.

Artículo 29.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Presidir el Consejo Directivo del Deporte;
- II.- Administrar y representar legalmente al IDEBCS;
- III.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del IDEBCS y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV.- Formular programas de organización;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

- V.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IDEBCS;
- VI.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del IDEBCS se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva;
- VIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IDEBCS para así poder mejorar la gestión del mismo;
- IX.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del IDEBCS, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con las realizaciones alcanzadas
- XI.- Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IDEBCS y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;
- XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII.- Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del IDEBCS con sus trabajadores;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XIV.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del IDEBCS, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las Leyes vigentes aplicables;

XV.- Ejercer las facultades específicas que le confiera el Estatuto o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al IDEBCS como mandatario de la misma;

XVI.- Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre del IDEBCS, previa autorización para que su ejercicio la haya conferido la Junta Directiva;

XVII.- Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y proyectos institucionales;

XVIII.- Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva, el Programa Presupuestal y Financiero Anual del IDEBCS, con excepción de aquél que deberá presentarse a la Secretaría de Finanzas del Estado para integrar el Presupuesto de Egresos del Estado;

XIX.- Una vez aprobado el programa presupuestal y financiero anual del IDEBCS, remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;

XX.- Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del IDEBCS, así como las reformas y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

adicciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XXI.- Emitir, avalar y negociar todos títulos de crédito a nombre del IDEBCS, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;

XXII.- Informar, siempre que sea requerido para ello por el Congreso Estatal, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del IDEBCS;

XXIII.- Aprobar la contratación de personal del IDEBCS;

XXIV.- Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IDEBCS, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXV.- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del IDEBCS conforme al Estatuto;

XXVI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el IDEBCS en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;

XXVII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el IDEBCS requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

que corresponda a las dependencias federales y de acuerdo a los planteamientos legales aplicables;

XXVIII.- Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto por las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

XXIX.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del IDEBCS;

XXX.- Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción del prosecretario de la misma, quién podrá ser o no miembro del IDEBCS;

XXXI.- Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

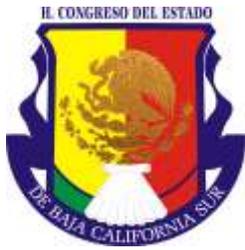
XXXII.- Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXXIII.- Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del IDEBCS;

XXXIV.- Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del IDEBCS;

XXXV.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del IDEBCS y resolver los asuntos de su competencia;

XXXVI.- Formular querrelas y otorgar perdón a nombre del IDEBCS;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XXXVII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo a nombre del IDEBCS, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XXXVIII.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XXXIX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XL.- Sustituir y revocar poderes generales y especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva; y

XLI.- Las demás que le señale ésta y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

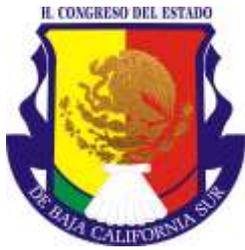
Artículo 30.- El Director General tendrá además, las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al IDEBCS como mandatario del mismo.

SECCIÓN CUARTA

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 31.- El órgano de vigilancia del IDEBCS estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 32.- El Comisario Público tendrá las siguientes atribuciones:



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestodel IDEBCS;
- IV.- Vigilar que el IDEBCS conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional;
- V.- Promover y vigilar que el IDEBCS establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permita medir y evaluar su desempeño;
- VI.- Con base en las autoevaluaciones del IDEBCS, opinar sobre su desempeño general;
- VII.- La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá abarcar los aspectos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- VIII.- Evaluar aspectos específicos del IDEBCS y hacer las recomendaciones procedentes;
- IX.- Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta Directiva;
- X.- Vigilar que el IDEBCS, con la oportunidad y periodicidad que señale, proporcione la información que requiera el Órgano Superior



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

de Fiscalización del H. Congreso del Estado, y las que le indiquen aquellas dependencias que deban por mandato de Ley conocer dicha información;

XI.- Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que consideren necesarios;

XII.- Intervenir con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

XIII.- Proporcionar al Director General la información que le solicite;

XIV.- Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos dos veces al año rinda el Director General o la Junta Directiva;

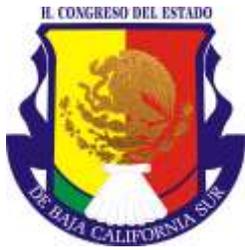
XV.- Rendir informes a la Junta Directiva sobre las actividades del IDEBCS, precisando los aspectos preventivos y correctivos,

XVI.- Evaluar el desempeño general y por funciones del IDEBCS;

XVII.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejecutan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

XVIII.- Solicitar a la Junta Directiva o al Director General la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

XIX.- Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

XX.- Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- La actuación del Comisario Público se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y por las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

Del órgano de Control Interno

Artículo 34.- El Órgano de control interno del IDEBCS está a cargo de un Contralor Interno, designado por el Director General.

Artículo 35.- El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno, se auxiliará del personal adscrito a propio órgano de control interno.

Artículo 37.- El Contralor Interno del IDEBCS, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al IDEBCS y darles seguimiento, investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de Ley, con excepción de las que determine la Contraloría General del Estado;

II.- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Contraloría General del Estado, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano de control interno del IDEBCS;

III.- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Contraloría General del Estado, así como aquellas que regulan el funcionamiento del IDEBCS;

IV.- Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo dentro del IDEBCS y a las Asociaciones Deportivas que reciban recursos públicos para financiar sus actividades;

V.- Informar periódicamente a la Contraloría General del Estado, sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano de control interno del IDEBCS y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos e instar al área jurídica del IDEBCS a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiera lugar;

VIII.- Requerir a las unidades administrativas del IDEBCS y a quienes reciban recursos del IDEBCS, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

IX.- Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General del IDEBCS para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X.- Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del IDEBCS;

XI.- Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado;

XII.- Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

XIII.- Presentar al Director General, a la Junta Directiva y a los demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen;

XIV.- Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano de control interno;

XV.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y

XVI.- Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Contraloría General del Estado y aquellas que les confieran otros ordenamientos aplicables.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

SECCIÓN SEXTA

Del Consejo Técnico

Artículo 38.- El IDEBCS, se auxiliará de un Consejo Técnico del Deporte, encargado de resolver sobre las solicitudes de apoyos y estímulos extraordinarios que no se encuentren contemplados en esta Ley, y que realicen personas físicas o morales, asociaciones y sociedades deportivas.

Artículo 39.- El Consejo Técnico del Deporte se integrará de la siguiente manera:

I.- El Director General del IDEBCS;

II.- El Director del Deporte del IDEBCS;

III.- El responsable del área administrativa del IDEBCS;

IV.- Cuatro representantes de las disciplinas deportivas más destacadas que se practiquen en el Estado.

Artículo 40.- Son atribuciones del Consejo Técnico del Deporte las siguientes:

I.- Resolver sobre las solicitudes que realicen personas físicas y morales, en materia de apoyos económicos o en especie para la realización de actividades deportivas;

II.- Determinar los casos que deba conocer el área encargada del arbitraje en materia deportiva; y

III.- Las demás que le señale la Junta Directiva y el IDEBCS por conducto de su Director General.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

SECCIÓN SEPTIMA

Relaciones Laborales

Artículo 41.- Las relaciones laborales entre el DEBCS y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO CUARTO

De los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 42.- Cada Municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con el IDEBCS promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en los municipios, haciéndose los ajustes necesarios en la reglamentación municipal para su operación.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 43.- Los Sistemas Municipales otorgarán los registros a las asociaciones y sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SIEDE.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo sistema.

Artículo 44.- Los órganos responsables en los municipios de la cultura física y deporte, se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General de Cultura Física y Deporte, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del SIEDE les corresponde.

Artículo 45.- Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SIEDE, cumpliendo con los siguientes objetivos:

- I.- Identificar las necesidades públicas municipales en materia de deporte y recreación y crear los medios para satisfacerlas;
- II.- Otorgar estímulos fiscales para el desarrollo y fomento del deporte,
- III.- Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas en coordinación con el IDEBCS;
- IV.- Organizar y coordinar las actividades deportivas en los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V.- Asignar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables para las personas que presten servicio de guía e instrucción en deportes extremos o de aventura; y

VII.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

CAPITULO QUINTO

De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 46.- La Administración Pública Estatal, a través del IDEBCS, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 47.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con el objeto de:

I.- Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

II.- Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte en la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

III.- Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV.- Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V.- Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SIEDE; y

VI.- Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

Artículo 48.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren el IDEBCS y autoridades competentes de los municipios entre sí, o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 49.- La CEAAD es un órgano cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 50.- La CEAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquiera de los miembros del SIEDE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen;

II.- El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

III.- Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al SIEDE;

IV.- Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate;

V.- Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CEAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;

VI.- Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia comisión; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

VII.- Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 51.- La CEAAD se integrará por un Pleno y por las unidades administrativas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al Presidente y a los miembros titulares a propuesta del SIEDE.

Para los efectos de los nombramientos antes citados, éstos deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los miembros titulares de la CEAAD, durarán tres años en su cargo pudiendo ser ratificados por un período más.

Artículo 52.- El Pleno de la CEAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

Las resoluciones definitivas emitidas por la CEAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

Artículo 53.- En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, alguno de los miembros titulares, Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a quién deba sustituirlo para que concluya el período respectivo.

Artículo 54.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

funcionamiento de la CEAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los Sectores Social y Privado

SECCIÓN PRIMERA

Del Registro de las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales

Artículo 55.- El IDEBCS, contará con un registro público de asociaciones y sociedades deportivas, en el que se consignará, el nombre o razón social de la asociación o sociedad de que se trate, disciplina deportiva que promueve, nombre de quienes la integran, así como toda la información que establezca la normatividad que sobre el registro establezca el IDEBCS.

Artículo 56.- Serán registradas por el IDEBCS c como asociaciones deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promueva, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 57.- El IDEBCS, reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento en los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 58.- Serán registradas por el IDEBCS como sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 59.- Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

- I.- Equipos o Clubes Deportivos;
- II.- Ligas Deportivas; y
- III.- Asociaciones Estatales.

Para los fines y propósitos de la presente Ley, se reconoce la participación de los CONDE dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

Los CONDE son Asociaciones Civiles, constituidas por Universidades Públicas o Privadas, Tecnológicos y Normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados del IDEBCS, entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de asociaciones deportivas.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 60.- Para efecto de que el IDEBCS otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir además de los requisitos establecidos en otros apartados de la presente Ley, los siguientes:

I.- Solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, manifestando su intención de ser registrados como asociación o sociedad deportiva, debidamente firmada por el representante legal, señalando además nombre o razón social, disciplina deportiva que práctica y fecha de inicio de actividades;

II.- Al escrito señalado en la fracción anterior, deberá de adjuntarse, relación de sus agremiados y principales logros;

III.- Nombre de los instructores o profesionales, acompañado de las certificaciones correspondientes;

IV.- Acta Constitutiva de la asociación si cuenta con ella; y

V.- Las demás que a juicio del SIEDE se considere necesario.

Artículo 61.- La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderantemente de cultura física y deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competencias de las previstas en la presente Ley.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatales y municipales.

Artículo 62.- Las asociaciones y sociedades deportivas deberán observar y respetar los lineamientos que se señalan en la presente Ley, respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representan al Estado en competencias nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

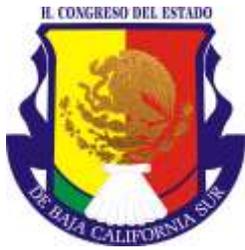
De las Asociaciones Deportivas Estatales

Artículo 63.- La presente Ley reconoce a las asociaciones deportivas estatales, por lo que, todo lo previsto en esta Ley para las asociaciones deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Estatales, regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Artículo 64.- Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del IDEBCS las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

- I.- Calificar y organizar en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales;
- II.- Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y
- III.- Colaborar con la administración estatal y de los municipios en la formación de técnicos, entrenadores e instructores deportivos, así como en la prevención, control y sanción del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 65.- Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva asociación deportiva nacional.

Artículo 66.- Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 67.- Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten el registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Existencia de interés deportivo estatal o nacional de la disciplina;
- II.- La existencia de competencias de ámbito nacional con un número significativo de participantes;
- III.- Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado;
- IV.- Contar con cuenta bancaria a nombre de la asociación deportiva de que se trate;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V.- Prever en sus estatutos la facultad del IDEBCS, de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

VI.- Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por las federaciones deportivas internacionales;

VII.- Estar reconocida conforme a la presente Ley; y

VIII.- Constancia de afiliación o asociación al IDEBCS y a la CODEME.

Artículo 68.- Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán ser registradas como tales por el IDEBCS, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIEDE, las derivadas del Estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 69.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Estatal” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije el IDEBCS.

Artículo 70.- Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las asociaciones deportivas estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el IDEBCS, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

que para tal efecto prevea el reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en la presente Ley.

Artículo 71.- Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las asociaciones deportivas estatales en términos de la presente Ley el IDEBCS, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto-organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

SECCIÓN TERCERA

De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 72.- Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el IDEBCS como Asociaciones Recreativas Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 73.- Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la cultura física-deportiva y deporte,



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

serán registradas por el IDEBCS como asociaciones de deporte en la rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 74.- Para efecto de que el IDEBCS otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el reglamento de esta Ley.

Artículo 75.- En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad de las reconocidas por esta Ley, o que el IDEBCS estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 76.- Cualquier órgano ya sea público o privado que reciba recursos del erario público, deberá de presentar al SIEDE, a más tardar en el mes de julio de cada año fiscal correspondiente, un programa de actividades a desarrollar de enero a diciembre del siguiente año fiscal, conteniendo el presupuesto correspondiente e indicando los recursos propios y los del Estado que se aplicarán.

Artículo 77.- Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine el IDEBCS.



XIII LEGISLATURA

CAPÍTULO OCTAVO

Del Deporte Profesional

Artículo 78.- Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 79.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competencias nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 81.- El IDEBCS coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional por rama deportiva, quienes se integrarán al SIEDE de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 82.- El Ejecutivo del Estado y los Gobierno Municipales brindarán facilidades administrativas y estímulos fiscales a los promotores del deporte profesional, con objeto de apoyar su presencia en el Estado.

Para efectos de poder acceder a lo señalado en el párrafo anterior, el SIEDE determinará la pertinencia de dichos estímulos fiscales, considerando el impacto social del deporte de que se trate, a cambio de dichas facilidades y estímulos, los promotores de



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

deporte profesional participarán con los gobiernos estatal y municipales en actividades de desarrollo social promoviendo a través de los deportistas profesionales la importancia de practicar algún deporte previo acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

Del Deporte Social o Masivo

Artículo 83.- El IDEBCS, en coordinación con los organismos municipales correspondientes, promoverá programas de activación física y deportiva organizadas dirigidas a la población abierta, aprovechando la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado.

El IDEBCS, en coordinación con la Secretaría de Salud de Baja California Sur, procurará contar con servicios médicos multidisciplinarios, calificados para asesorar y atender a la población en materia deportiva.

Artículo 84.- Los promotores deportivos sociales, podrán acudir a las instancias estatales o municipales del deporte, a solicitar apoyos para la realización de actividades deportivas en sus comunidades o colinas, presentando para ello, el proyecto correspondiente que deberá de contener lo siguiente:

- I.- Tipo de actividad, lugar y fecha;
- II.- Impacto social del evento;
- III.- Listado de necesidades; y
- IV.- Costo aproximado de su realización.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Una vez recibida la solicitud, el órgano estatal o municipal lo turnará al Consejo Técnico del Deporte, con objeto de ser evaluada su pertinencia y en un plazo no mayor de 15 días resolverá fundando y motivado debidamente, la aceptación o negativa de los apoyos para dicha actividad.

Artículo 85.- El IDEBCS destinará como mínimo el 25% de su presupuesto para la realización de actividades sociales masivas.

CAPITULO DÉCIMO

Del Deporte Adaptado

Artículo 86.- El IDEBCS, apoyará promoverá y facilitará, la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y procurará contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

Artículo 87.- Los clubes, asociaciones o deportistas que practiquen deporte adaptado deberán de registrar sus organizaciones ante el IDEBCS, presentando su programación de actividades anuales del siguiente año, a más tardar en el mes de julio, a fin de ser considerados dentro del programa anual del deporte, así como en el presupuesto de egresos del Instituto correspondiente al año fiscal próximo siguiente.

Artículo 88.- El IDEBCS, contará dentro de sus instalaciones deportivas con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad, asimismo, procurará contar dentro de sus servicios médicos, con personal calificado para su atención.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Los deportistas con discapacidad de alto rendimiento gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos en esta Ley en materia de deporte normal y para los deportistas de alto rendimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Activación Física y el Deporte de los Adultos Mayores

Artículo 89.- El IDEBCS, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 90.- Los clubes, asociaciones o deportistas que sean adultos mayores deberán de registrar sus organizaciones ante el IDEBCS, presentando su programación de actividades anuales del siguiente año, a más tardar en el mes de julio, a fin de ser considerados dentro del programa anual del deporte, así como en el presupuesto de egresos del Instituto, correspondiente al año fiscal próximo siguiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Deporte Estudiantil

Artículo 91.- El IDEBCS, coordinadamente con la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur, elaborará el programa anual de actividades deportivas escolares.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 92.- La SEPBCS proporcionará al IDEBCS, la información para crear y actualizar el registro de deportistas estudiantiles, con objeto de dar seguimiento a las niñas, niños y jóvenes con potencial deportivo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Charrería

Artículo 93.- Se considera a la Charrería como el deporte nacional por excelencia y por ello, el IDEBCS, coadyuvará para su promoción, difusión y práctica.

Artículo 94.- Los practicantes de la Charrería del Estado adoptarán las formas de organización que a ellos convengan, y deberán de registrar las mismas ante el IDEBCS.

Artículo 95.- Las Asociaciones de Charros debidamente registradas ante el IDEBCS deberán de presentar su programa anual de trabajo del año próximo siguiente, a más tardar en el mes de julio a efectos de ser considerados en el programa anual de actividades deportivas del Estado, así como dentro del presupuesto de egresos del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Activación Física y el Deporte en las Empresas

Artículo 96.- El IDEBCS, en coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud de Baja California Sur promoverán programas de activación física en las empresas



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

establecidas en el Estado, procurando que éstas, dediquen por lo menos 20 minutos de La jornada laboral a estas actividades.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Deporte Penitenciario

Artículo 97.- Como parte de la rehabilitación de los internos de los centros de reinserción social del Estado, el IDEBCS, propondrá los programas a desarrollar y facilitará la asesoría en materia de capacitación e instructores deportivos.

Artículo 98.- El IDEBCS en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizarán actividades tendientes a procurar la activación física y el deporte dentro de las instalaciones de los centros penitenciarios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Certificación y Supervisión de Clínicas y Gimnasios Deportivos

Artículo 99.- Independientemente de los requisitos que establezcan los municipios del Estado y otras dependencias, correspondiente a la apertura de clínicas y gimnasios deportivos, el IDEBCS, supervisará que las personas que impartan nociones de cultura y acondicionamiento físico, cuenten con los conocimientos necesarios y estén debidamente certificados por expertos en la materia.

A quienes cuenten con los conocimientos teóricos prácticos necesarios, pero no tuvieren la certificación correspondiente, el Instituto del Deporte, podrá mediante examen de conocimiento otorgar dicho reconocimiento y certificación.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Asimismo, el IDEBCS deberá evaluar por lo menos una vez al año a los instructores deportivos, poniendo a la disposición de los propietarios de dichos negocios seminarios de actualización sobre las distintas disciplinas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

De la Cultura Automovilística

Artículo 100.- El IDEBCS, apoyará las actividades en materia de cultura automovilística, disponiendo los recursos que su presupuesto prevea

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la Cultura Física y el Deporte de los Trabajadores del Estado

Artículo 101.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas y deportivas entre sus trabajadores, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Igualmente, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competencias oficiales.



XIII LEGISLATURA

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

De los Deportes Extremos o de Aventura

Artículo 102.- Se entiende por deportes extremos o de aventura aquellos donde existe una real o aparente peligrosidad por las condiciones, difíciles en las que se práctica.

Artículo 103.- El IDEBCS deberá contar con un registro de todas las empresas e instructores que ofrezcan el servicio de deportes extremos o de aventura que se prestan el Estado a fin de vigilar su desarrollo e involucramiento con la sociedad y el turismo.

Es obligación de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes extremos o de aventura, reunir los requisitos y condiciones que garanticen su práctica en las circunstancias lo más seguras posibles.

El reglamento de esta Ley, establecerá las normas de seguridad con las que deberán contar quienes se dediquen a la explotación comercial o práctica de los deportes de extremos o de aventura, así como los requisitos que deberán cumplir para prestar el servicio de instrucción o guía.

Artículo 104.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán deportes extremos o de aventura:

- I.- Circuito de puentes colgantes y tirolesa;
- II.- Campismo o excursionismo;
- III.- Cueva y Boulder;
- IV.- Montañismo o Rappel,



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V.- Vuelos con ultraligeros;

VI.- Gotcha;

VII.- Deportes de combate o contacto;

VIII.- Motocross, motociclismo acrobático, ciclismo de montaña,

IX.- Lancha con remos,

X.- Automovilismo; y

XI.- Los demás que se establezcan en el reglamento o representen peligro directo e inmediato a la integridad física de las personas.

CAPÍTULO VIGESIMO

De la Infraestructura

Artículo 105.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

Artículo 106.- La planeación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta para desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

parte de las personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para uso público.

Artículo 107.- Los integrantes del SIEDE promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Artículo 108.- El IDEBCS coordinará con los municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 109.- El IDEBCS formulará las normas y criterios requerido en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que mermite el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtenga.

Artículo 110.- En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los municipios inscribirán sus instalaciones destinadas a la cultura física y deporte al REDE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física y deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación estatal.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

El IDEBCS podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente en uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta Ley.

Artículo 111.- Las instalaciones destinadas a la cultura física y deporte y aquellas en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse , construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier conducta antisocial.

Artículo 112.- El IDEBCS moverá ante las diversas instancias de gobierno, la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 113.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión. Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 114.- El IDEBCS promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con La SEPBCS, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 115.- En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SIEDE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del Estado de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 116.- El IDEBCS participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 117.- El IDEBCS promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

dispuesto por la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

De las Ciencias Aplicadas

Artículo 118.- El IDEBCS, promoverá en coordinación con la SEPBCS, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte.

Artículo 119.- El IDEBCS, coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SIEDE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 120.- Los deportistas integrantes del SIEDE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

En el caso, los deportistas, los entrenadores e instructores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RESIEDE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el IDEBCS, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 121.- Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

requiera durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 122.- Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 123.- La Secretaría de Salud de Baja California Sur y el IDEBCS procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 124.- Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 125.- Corresponde al IDEBCS y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 126.- Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del IDEBCS o al Fondo Estatal del Deporte, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;

II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;

III. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal;

IV. Cooperar con los órganos municipales de cultura física y deporte, y en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

V. Promover con los CONDE, universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VI. Promover con las universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

VII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; y

VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al IDEBCS.

Artículo 127.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. Formar parte del SIEDE; y

II Ser propuesto por la asociación deportiva estatal correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del IDEBCS.

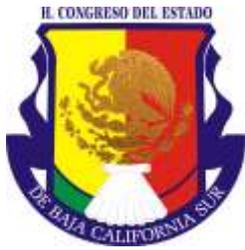
Artículo 128.- Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II Capacitación;

III. Asesoría;

IV. Asistencia; y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V. Gestoría.

Artículo 129.- Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal.

Artículo 130.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte estatal o nacional, podrán obtener reconocimiento por parte del IDEBCS, así como en su caso, estímulos en dinero o especie con previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, el IDEBCS además podrá promocionar los logros de los deportistas mediante campañas publicitarias en los diferentes medios de comunicación en todo el Estado y solicitar el apoyo de deportistas profesionales para ser promotores del deporte en todos los niveles educativos en el Estado.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

CAPÍTULO VIGESIMO CUARTO

Del Fondo Estatal del Deporte

Artículo 131.- El Fondo Estatal del Deporte, se constituye con las aportaciones que el Gobierno del Estado determine en el Presupuesto Anual de Egresos, por las que en su caso realicen el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, así como los donativos que efectúen los sectores social y privado.

Artículo 132.- Los recursos del Fondo Estatal se destinarán a fomentar el desarrollo y la capacitación en materia de cultura física y deporte en el Estado, así como para el otorgamiento de los estímulos y apoyos previstos en la presente Ley.

Artículo 133.- El IDEBCS será el encargado de administrar los recursos del Fondo Estatal y de supervisar que los apoyos y estímulos que se otorguen se destinen al fin para el cual fueron concedidos.

CAPÍTULO VIGESIMO QUINTO

Del Salón de la Fama

Artículo 134.- El Salón de la Fama del Deporte Sudcaliforniano tiene como finalidad reconocer a quienes se hayan distinguido por su desempeño en una disciplina deportiva o por su trayectoria en el deporte.

Artículo 135.- El IDEBCS tendrá a su cargo la administración, control y vigilancia del Salón de la Fama.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 136.- Los Organismos Deportivos reconocidos por esta Ley así como los ciudadanos podrán proponer en su disciplina respectiva y previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, a quienes por sus méritos o trayectoria en el deporte lo merezcan.

Cuando se trate de personas que no cuenten con la calidad de sudcaliforniano, deberán contar con residencia mínima en el Estado de cinco años.

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 137.- Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 138.- Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios.

Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 139.- El IDEBCS promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho comité.

Artículo 140.- El Comité Estatal Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.

Artículo 141.- Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de la competición, las asociaciones deportivas estatales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del IDEBCS dicha situación.

Artículo 142.- El IDEBCS, conjuntamente con las Autoridades Estatales y Municipales, del Sector Salud y los integrantes del SIEDE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentarios.

Artículo 143.- Se establece la obligación de contar con la cartilla oficial de control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios que expedirá el IDEBCS, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del RESIEDE. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 144.- Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

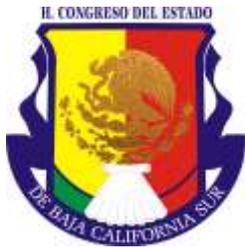
Artículo 145.- Para los efectos de la presente Ley y su reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 146.- Lo dispuesto en el Artículo 44 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Los integrantes del SIEDE en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para su rehabilitación médica, psicológica y social.

Artículo 148.- Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 149.- Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución,



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

CAPÍTULO VIGESIMO SEPTIMO

De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos

Artículo 150.- En la celebración de espectáculos deportivos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física y deporte, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de prever las medidas de seguridad tendientes a proteger la integridad de los asistentes y participantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para tal efecto expida la Comisión, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

- I. La procuración de operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrare un espectáculo deportivo;
- II. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;
- III. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de activación y responsabilidad de cada uno de los involucrados, antes, durante y



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

después del evento, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo;

IV Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuados sobre la no violencia en el deporte;

V. Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos; y

VI. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.

Artículo 151.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión a que se refiere el Artículo anterior deberán regularse en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro, la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas;



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

V. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos, y registrados ante su respectiva federación.

Artículo 152.- Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo; y,

II. Cumplir con las condiciones señaladas en el reverso del boleto y en las puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable.

Artículo 153.- Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas relacionadas con el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que, para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos, emita la Comisión y a las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 154.- Los integrantes del SIEDE, en coordinación con las autoridades competentes, tienen la obligación de revisar continuamente sus reglamentos, a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo brindarán las facilidades y ayuda necesaria, a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Artículo 155.- En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente en coordinación con los organizadores montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos y de centros móviles de atención médica.

Artículo 156.- El Cuerpo de Protección Civil prestará toda la ayuda posible a las unidades de policía, para que los efectivos especializados en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se mantengan actualizados en las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que, a este objeto y en el ámbito de su competencia, establezcan las autoridades responsables.

Artículo 157.- La aplicación de las disposiciones previstas en este Capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos en materia de espectáculos públicos del Estado y los Municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se creará la Comisión de Control de Violencia en la



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por.

- a) Un representante del SIEDE;
- b) Un representante de la CONADE;
- c) Un representante de la CODEME;
- d) Un representante de la COM;
- e) Un representante del IDEBCS;
- f) Un representante del Consejo Estatal del Deporte;
- g) Un representante de las Asociaciones Deportivas Estatales registradas ante el IDEBCS; y
- h) El Presidente de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado.

En la Comisión podrán participar dependencias de la administración pública estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión, estarán a cargo del SIEDE.

Artículo 158.- Las funciones de dicha Comisión, entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, serán:



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias estatales involucradas en la realización de espectáculos deportivos, como son: la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, las Direcciones o Secretarías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Protección Civil del Estado y Municipios;

II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la Prevención de la Violencia en la Celebración de los Espectáculos Deportivos;

III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos de colaboración de los tres niveles de gobierno que estén encaminados a prevenir la violencia en los espectáculos deportivos;

IV. Emitir los lineamientos necesarios para implementar medidas conforme a la clasificación de riesgo; y

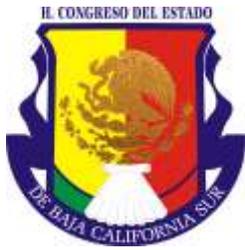
V. Emitir lineamientos que determinen medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación.

CAPITULO VIGESIMO OCTAVO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 159.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al IDEBCS.

Artículo 160.- Las sanciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 161.- Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Artículo 162.- En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. A las Asociaciones Deportivas Estatales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II. El IDEBCS y a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte; y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 163.- Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional; y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CEAAD.

Artículo 164.- Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SIEDE habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que consideren las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III. Los procedimientos para interponer los Reglamento cursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 165.- Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competiciones;

II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos;

III. Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

IV. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;

V. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; y

VI. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

Artículo 166.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

II. A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE; y
- c) Desconocimiento de su representatividad.

II. A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

- a) Amonestación privada o pública; y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

Artículo 167.- El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se señalará en el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que establece la Unión Deportiva Estatal depositada en el Decreto número 78 de fecha 4 de octubre de 1977, así como Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de junio de 1995, publicada a través del Decreto número 1045 reformada mediante Decreto número 1675 de fecha 21 de junio de 2007, así como la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, creada mediante Decreto número 1612 publicada el 30 de abril de 2006 y reformada por los Decretos números 1675 de fecha 21 de junio de 2007 y 1959 de fecha 6 de diciembre de 2011, en el Boletín Oficial del Estado y todas aquellas disposiciones que se contravengan a la presente Ley.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta el organismo público rector del deporte dependiente del Poder Ejecutivo, creado mediante el Decreto 1612



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIII LEGISLATURA

y que se publico el 30 de abril de 2006 y reformado por los Decretos 1675 de fecha 21 de junio de 2007 y 1959 de fecha 6 de diciembre de 2011 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, pasarán al Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur que se crea mediante el presente Decreto.

El titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte continuará en su encargo hasta en tanto el Gobernador del Estado realice el proceso de ratificación o nombramiento en términos de los dispuesto en el Artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a 120 días siguientes, a la fecha en que ésta entre en vigencia.

A T E N T A M E N T E
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.